

ACREDITA LA CEDHJ VIOLACIÓN DEL DERECHO A LA VIDA DE UN DETENIDO QUE FALLECIÓ EN LOS SEPAROS DE GUADALAJARA

- Dos policías lo golpearon; siete servidores públicos más omitieron atención médica y legal.
- Recomienda el ombudsman al alcalde la reparación de daños causados.
- Pide el inicio de averiguación previa y se valore separación del cargo o destitución del médico de guardia, tres custodios, el juez, el secretario y defensor de oficio del juzgado séptimo.

Al concluir la investigación de la queja 2314/07, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ) acreditó violación de los derechos a la integridad física y a la vida de un detenido, así como a la legalidad y seguridad jurídica, cometida por dos elementos de la Dirección General de Seguridad Pública de Guadalajara la noche del 16 de septiembre del año pasado.

Al dar a conocer en rueda de prensa la Recomendación 2/08, dirigida al alcalde de Guadalajara, Alfonso Petersen Farah, y al procurador general de Justicia del Estado, Tomás Coronado Olmos, el presidente de este organismo, Felipe de Jesús Álvarez Cibrián, sostuvo que los servidores públicos involucrados en los hechos fueron negligentes y mostraron falta de humanismo. Por una parte, los policías golpearon al detenido y le provocaron las lesiones que causaron su deceso, mientras que el médico de guardia, tres custodios, el juez, el secretario y el defensor de oficio del Juzgado Séptimo Municipal omitieron brindarle la atención que requería.

Los hechos ocurrieron a partir de la noche del 16 de septiembre de 2007, cuando dos policías tapatíos arrestaron a un joven con el argumento de que una señora –no indentificada– lo acusó de intentar robarle en la zona del mercado Libertad. Una vez sometido, el detenido fue trasladado a la zona I de los juzgados, en donde el médico de guardia lo revisó parcialmente y ordenó que lo llevaran a la Cruz Verde para que examinaran sus lesiones; esto ocurrió unos minutos después de las nueve de la noche.

No obstante que los servicios médicos se encuentran a escasas cuerdas de los juzgados, salieron de ahí a las 23:00 horas y llegaron 54 minutos después. Fue cuando el médico municipal elaboró un parte, pero se limitó a transcribir las lesiones descritas en el de la Cruz Verde, donde sólo presentaba cinco excoriaciones dermoepidérmicas en el tórax posterior, que por su situación y naturaleza no ponían en peligro la vida y tardaban menos de quince días en sanar.

Posteriormente, el detenido fue internado en una celda a disposición del juez séptimo, donde dejó de existir cuatro horas después a causa de las alteraciones en sus órganos, infligidas por los dos policías que lo detuvieron. También contribuyó al deceso las desatenciones e indolencias del médico, juez, secretario, defensor de oficio y de los tres custodios de los juzgados que lo tuvieron a su disposición.

La autopsia reveló que el fallecido presentaba golpes que no tenía cuando lo llevaron a la Cruz Verde, y que tampoco le fueron causadas dentro de la celda, puesto que su estancia ahí fue videograbada. Entre esas lesiones destacan: múltiples excoriaciones dermoepidérmicas en las caras posteriores de ambos pabellones auriculares, nariz, regiones malar derecha y fronto malar,

mandíbula, cuello, hombro, codos, rodillas, hemotórax, en la región escapular y lumbar, abdomen, glúteos, muslo y tobillo.

Presentaba también equimosis en abdomen, sobre la región del flanco izquierdo y mesogastrio, que reproducían parcialmente la huella de calzado en su punta; en cara posterior lateral derecho y en la parte baja del tórax. Otra más en forma arqueada, que reproduce parcialmente el borde de una huella de calzado en la parte del tacón; otras en un muslo y en la rodilla, además de excoriaciones en ambas muñecas por compresión, donde también se observaron excoriaciones dermoepidérmicas.

Asimismo, un hematoma en los músculos costales inferiores del hemotórax; fractura abrigada de la novena a la duodécima costillas, otras expuestas de la décima y undécima costillas; hematoma organizado en el lóbulo del hígado y otro perirrenal congestionado en un riñón; de ello se deduce que su muerte se debió a las alteraciones causadas por la contusión de tercer grado en abdomen. El tiempo de la muerte se calculó de siete a nueve horas previas a la práctica de la autopsia.

En la videograbación de los días 16 y 17 de septiembre de 2007 de las celdas se aprecia que, efectivamente, tal como lo señalaron los testigos, el agraviado estuvo arrastrándose y retorciéndose de dolor en el suelo por tres o cuatro horas, sin que los tres custodios, que tenían la responsabilidad legal y laboral de vigilar a los internos, le brindaran la atención necesaria.

Por ello, el titular de la CEDHJ recomendó al presidente municipal de Guadalajara que resuelva a la brevedad el procedimiento administrativo 456/2007-G, que se integra en contra de Fabián Cruz Zárate Velásquez y Óscar Trejo Romero, policías de la DGSPG.

Asimismo, que inicie procedimientos administrativos en contra de José de Jesús Muñoz Pérez, Héctor Javier Ramírez Hernández, José Luis Nuño Rojas, José Luis Nieves Lara, José de Jesús Rodríguez Bravo, Efraín González Neri y Francisco Javier Zúñiga Villalpando, médico de guardia, custodios, juez, secretario y defensor de oficio, respectivamente, adscritos al Juzgado Séptimo Municipal, y el primero además a los Servicios Médicos Municipales, y analice la posibilidad de suspenderlos de sus labores sin goce de sueldo por el término que corresponda de tres a treinta días o, en su caso, destituir a quien o quienes proceda, ya que ejercieron indebidamente la función pública que les fue encomendada al haber omitido prestar la atención médica y legal al finado.

El ombudsman recomendó a Petersen Farah pagar la reparación de los daños y perjuicios causados por la muerte del agraviado a su madre, en tanto se resuelve la responsabilidad de los implicados; esto, como un gesto de solidaridad y verdadera preocupación por las víctimas de los delitos y violaciones de derechos humanos cometidas por los servidores públicos de dicha dependencia.

Álvarez Cibrián hizo además nueve propuestas como cambios de práctica administrativa con el objeto de prestar debidamente el servicio público a arrestados y detenidos.

Al primer fiscal del estado le recomendó iniciar una averiguación previa en contra de los servidores públicos antes señalados, quienes con su actuar y omisiones contribuyeron al fallecimiento del agraviado.